

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCION CAPITAL SUCRE
Nº 273 / 03**

Sucre, 26 de septiembre de 2003

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la señora Andrea Hermoso Cuevas en su nota dirigida al H. Concejo Municipal, señala que el lote U-309 ubicado en la zona de bajo San Antonio, anteriormente de propiedad de la señora Ana María Judith Rodríguez, tiene como propietarios tanto a la Municipalidad como a su persona con planos aprobado e impuestos pagados a la Institución.

Que, asimismo, indica que pese a que ha hecho el intento por solucionar este problema y a haber transcurrido bastante tiempo, hasta el presente no se ha solucionado, concluyendo con un pedido de audiencia para tocar el tema.

Que, la audiencia fue concedida a instancia de la Comisión de Planificación, en la que se acordó cursar una petición de informe al Ejecutivo para que las unidades técnico-legales informen en detalle sobre los antecedentes del problema con la señora Hermoso, la que fue dirigida con el número 48 y respondida por la H. Alcaldesa Municipal con los documentos adjuntos a la no CITE DESPACHO N° 461/03.

Que, de acuerdo a los documentos remitidos con el informe del Ejecutivo, el lote U-309 de la Urbanización Villa San Antonio, fue transferido por la familia Pereyra a la Municipalidad para compensar un déficit en las áreas de cesión, en el año 1986 venta registrada en Derechos Reales en el mismo año.

Que, sin embargo, no fue registrado tanto en Mapoteca y Catastro como predio municipal debido a que el plano del loteamiento no lo consignaba con esa calidad, dando lugar a que se extendieran líneas municipales y se efectuaran registros catastrales en 1998, primero a nombre de Ana María Rodríguez Pereyra y después de la solicitante Andrea Hermoso, aunque en el año 2001 salvando la omisión, se hizo el registro del lote a nombre del Gobierno Municipal rechazándose trámites presentados por particulares.

Que, por otra parte, el documento de propiedad de la señora Andrea Hermoso es de fecha posterior al de la Municipalidad, porque data al igual que su registro en Derechos Reales del año 1993.

Que, resulta entonces con toda claridad que desconociendo el derecho propietario de la Institución sobre el lote U-309, la señora Ana María Rodríguez Pereyra lo transfirió a la señora Hermoso ocasionando un conflicto entre esta y la Municipalidad.

Que, no obstante, la Municipalidad al haber registrado su derecho en el año 1986, es decir, mucho tiempo antes que la señora Hermoso, la propiedad del lote U-309 le pertenece precisamente a la entidad municipal, en mérito a lo dispuesto por el artículo 1545 del Código Civil.

Que, por consiguiente, correspondería hacer la aclaración respectiva a la señora Hermoso en los términos detallados precedentemente y desde el Gobierno Municipal ejecutar todos los trámites administrativos o acciones legales que sean necesarias para resguardar su derecho de propiedad.

Que de conformidad al Art. 12 numeral 4 de la Ley 2028 de municipalidades, el H. Concejo Municipal tiene atribución para dictar y aprobar Resoluciones Municipales.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art.1** Instruir al Ejecutivo Municipal para que por sus instancias competentes realice todas los trámites administrativos o acciones judiciales según corresponda, para resguardar el derecho de propiedad del Gobierno Municipal sobre el lote U-309 de la Urbanización Villa San Antonio.
- Art.2** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución queda a cargo de la Honorable Alcaldesa Municipal.

Prof. Mario Oña Tórrez
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Sra. L. Mary Echenique Sánchez
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL